1. **DEPENDENCIA SOLICITANTE: SECRETARIA DE VIVIENDA**

2. **TIPO DE MODIFICACIÓN: ADICIÓN y PRÓRROGA**

Solicitud		Detalle
Adición	x	$19.600.000
Prórroga	x	Desde: 23-09-2025 hasta 30-12-2025
Modificación	x	ADICIÓN y PRÓRROGA

3. **INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN:**

Contrato / Convenio No.	SHVS-CPS-003-2025
Contratista / Partes del Convenio	WILFREDO ENRIQUE GUERRERO URREGO
Fecha de suscripción	21-01-2025
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO A LA DIRECCIÓN PARA LA MEJOR VIVIENDA DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
Fecha de inicio	23-01-2025
Plazo inicial	OCHO (8) MESES
Fecha de terminación inicial	22-09-2025
Prórrogas	N/A
Suspensiones	N/A
Valor inicial del contrato	CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($48.000.000)
Adiciones	N/A
Valor Total	$48.000.000
Otras modificaciones	N/A
Supervisor	JUAN DIEGO TORRES TELLO
Cargo	DIRECTOR PARA LA MEJOR VIVIENDA
Observaciones	N/A

Link SECOP	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	INVERSIÓN (X)	FUNCIONAMIENTO ( )
	PROYECTO:	2024004250070 - Apoyo a procesos de titulación, construcción, adquisición y mejoramiento de viviendas de interés social urbanas y rurales en los municipios del Departamento de Cundinamarca.
	RUBRO:	1131/1-0600/2320202008/6/198/CC/SECRETARIA DE VIVIENDA /Recurso Ordinario/ Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, Proyecto 2024/004250070/4001039 CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA
	VALOR DE LA ADICIÓN:	$19.600.000
	VALOR CDP:	$19.600.000
	No. y FECHA CDP:	No.7100069374 del 18 de septiembre de 2025
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO: /CONVENIO:	$67.600.000

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	TRES (3) MESES y OCHO (8) DÍAS
	TIEMPO FINAL:	ONCE (11) MESES y OCHO (8) DÍAS
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	30/12/2025

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

4.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

La Secretaría de Vivienda de Cundinamarca, suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. SHVS-CPS-003-2025, con WILFREDO ENRIQUE GUERRERO URREGO identificado con cédula de ciudadanía N° 3.215.549 DE UBALÁ, para apoyar, de manera transversal, todos los temas jurídicos dentro de la Dirección para la mejor vivienda, con un plazo de ejecución del contrato de ocho (8) meses hasta el 22 de septiembre de 2025**.**

A la fecha de acuerdo al aplicativo supervisa el contratista ha cumplido el 87,5% de la ejecución del contrato con las condiciones establecidas, cumpliendo de esta manera con las obligaciones del contrato de prestación de servicios.

Con el fin de dar continuidad al acompañamiento jurídico requerido por la Dirección para la Mejor Vivienda de la Secretaría de Vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Departamental, se hace necesaria la prórroga y adición del contrato de prestación de servicios profesionales teniendo en cuenta que contratista ha venido apoyando de manera efectiva la gestión jurídica post contractual, la supervisión de contratos y convenios, la elaboración de documentos legales, la participación en espacios técnicos y la atención de requerimientos ciudadanos (PQRS). Estas funciones siguen siendo indispensables debido a la vigencia de múltiples procesos contractuales y la necesidad de garantizar seguridad jurídica en las actuaciones de la entidad.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que las funciones y compromisos institucionales permanecen vigentes, se hace necesario garantizar la continuidad del servicio mediante la prórroga del contrato por un periodo adicional, así como la adición presupuestal correspondiente. Esta decisión se adopta en concordancia con las necesidades actuales del servicio y los recursos disponibles, con el objetivo de no afectar la operatividad jurídica de los procesos liderados por la Dirección para la Mejor Vivienda.

La prórroga y la adición presupuestal permitirán mantener el acompañamiento técnico-jurídico requerido para la adecuada ejecución y cierre de los contratos y convenios en curso, así como para atender de manera oportuna y eficiente los requerimientos institucionales y de los cundinamarqueses.

Por lo anterior, esta adición y prórroga del contrato de prestación de servicios profesionales se hace de manera excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica adicional atendiendo a los principios que rigen la contratación estatal y se encuentra en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Lo anterior, salvo que se presente el evento previsto por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala que los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto por el parágrafo del artículo 40 de la ley 80/1993.

El Decreto Departamental No. 161 de 2024 del 24 de abril del 2024, mediante el cual se adopta el manual de contratación, específica en el CAPÍTULO III – DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA Y ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO, NUMERAL 2, ETAPA CONTRACTUAL, lo siguiente: “Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios o en valor; en estos casos el término contractual es el de ADICIÓN. Para realizar una adición, además de cumplir con el principio de planeación, se deberá contar previo a la celebración de esta con el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP) y ajustarse a la limitante dispuesto en el parágrafo 40 de la Ley 80 de 1993, en el entendido que, con la adición no puede superarse el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMMLV. Para el caso de las interventorías, debe tenerse en cuenta la regla establecida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

> *1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)”*

Adicionalmente, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece:

“(…) los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (…)”

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *“….Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.…”*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé*: "…Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines….".*

La prórroga y adición del contrato de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto es el acompañamiento jurídico a la Dirección para la Mejor Vivienda, se encuentra jurídicamente soportada en lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite la modificación de los contratos estatales por adición o prórroga, siempre que se mantenga el objeto del contrato y exista una causa justificada.

El acompañamiento jurídico requerido es de carácter continuo y especializado, y su interrupción afectaría directamente la legalidad y seguimiento de los procesos contractuales y post contractuales, así como la atención de obligaciones misionales relacionadas con la supervisión contractual, la elaboración de documentos jurídicos.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades podrán prorrogar los contratos de prestación de servicios cuando persistan las condiciones que dieron lugar a su celebración, como es el caso presente, dado que las necesidades jurídicas de la Dirección se mantienen vigentes y forman parte esencial del cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental.

Por tanto, jurídicamente procede la prórroga y adición del contrato, con el fin de garantizar la continuidad del servicio sin que se presente interrupción en el cumplimiento de las funciones legales y administrativas de la Secretaría de Vivienda.

En desarrollo y ejecución del contrato No. SHVS-CPS-003-2025, el contratista ha ejecutado de manera oportuna y con calidad todas las obligaciones generales y específicas, dando cumplimiento de esta manera al objeto contractual, tal como se desprende de los informes entregados y que reposan en la plataforma SECOP II, asimismo el contratista ha cumplido con su pago de aportes a seguridad social con se ha valido en la plataforma SECOP II y como se observa en cada planilla de pago publicada en cada cuenta.

Por tal motivo, se hace necesario y conveniente realizar al contrato en mención, una prórroga en tiempo por tres (3) meses y ocho (8) días hasta el 30 de diciembre de 2025, y la adición de recursos, con el fin de no afectar la ejecución y terminación de las actividades programadas para el cumplimiento de las metas del PDD en la presente vigencia.

4.2 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Desde el punto de vista financiero, la prórroga y adición del contrato resulta viable, en la medida en que se cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para la vigencia actual, la cual se encuentra registrada en el Sistema de Información Financiera y respaldada mediante el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

El valor de la adición propuesta guarda una relación proporcional con el tiempo adicional requerido para la ejecución del contrato, lo que garantiza que los recursos asignados cubren exclusivamente las actividades contempladas en el objeto contractual, sin generar sobrecostos ni comprometer recursos de futuras vigencias.

Adicionalmente, la continuidad del acompañamiento jurídico constituye un uso eficiente de los recursos públicos, al prevenir retrasos, errores de tipo legal o controversias contractuales que podrían implicar mayores gastos para la entidad.

En mi calidad de Supervisor del contrato, y con fundamento en lo anterior, considero viable y necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un término de tres (3) meses y ocho (8) días, hasta el 30 de diciembre de 2025 de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 9 – PLAZO Y VIGENCIA, y adicionar la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($19.600.000), de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 6 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO del Contrato No. SHVS-CPS-003-2025, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental.

Cabe señalar que el valor de la adición solicitada, correspondiente al período adicional hasta el 30 de diciembre de 2025, no supera el 50% del valor inicial del contrato. En ese sentido, y en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de

1993, se certifica que la presente solicitud de adición se encuentra dentro de los límites legales permitidos.

Por lo tanto, se solicita formalmente autorizar la prórroga del contrato por el término mencionado, es decir, hasta el 30 de diciembre de 2025, junto con la adición presupuestal correspondiente.

ANEXOS:

Se deberá anexar y publicar en SECOP los anexos según aplique, de acuerdo con la solicitud:

1. *Enlace de publicación del proceso en el SECOP*
2. *Clausulado de la modificación*
3. *Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.* 7100069374 del *18 de septiembre de 2025.*
4. *Certificados actualizados de antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC, Registro de Deudores Alimentarios Morosos- REDAM (Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional).*
5. *En caso de persona natural copia de las planillas de pago de seguridad social debidamente revisadas por el Supervisor del Contrato*
6. *En el evento que los recursos correspondan a gastos de inversión) Concepto precontractual expedido por la Secretaría de Planeación.*

SUPERVISOR,

_____

Nombre: JUAN DIEGO TORRES TELLO
C.C. No. 1.032.493.669
Cargo: DIRECTOR PARA LA MEJOR VIVIENDA
Dependencia: SECRETARIA DE VIVIENDA

Elaboró: Wilfredo Guerrero – Apoyo Jurídico